

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RAD. 47001400300120000005000

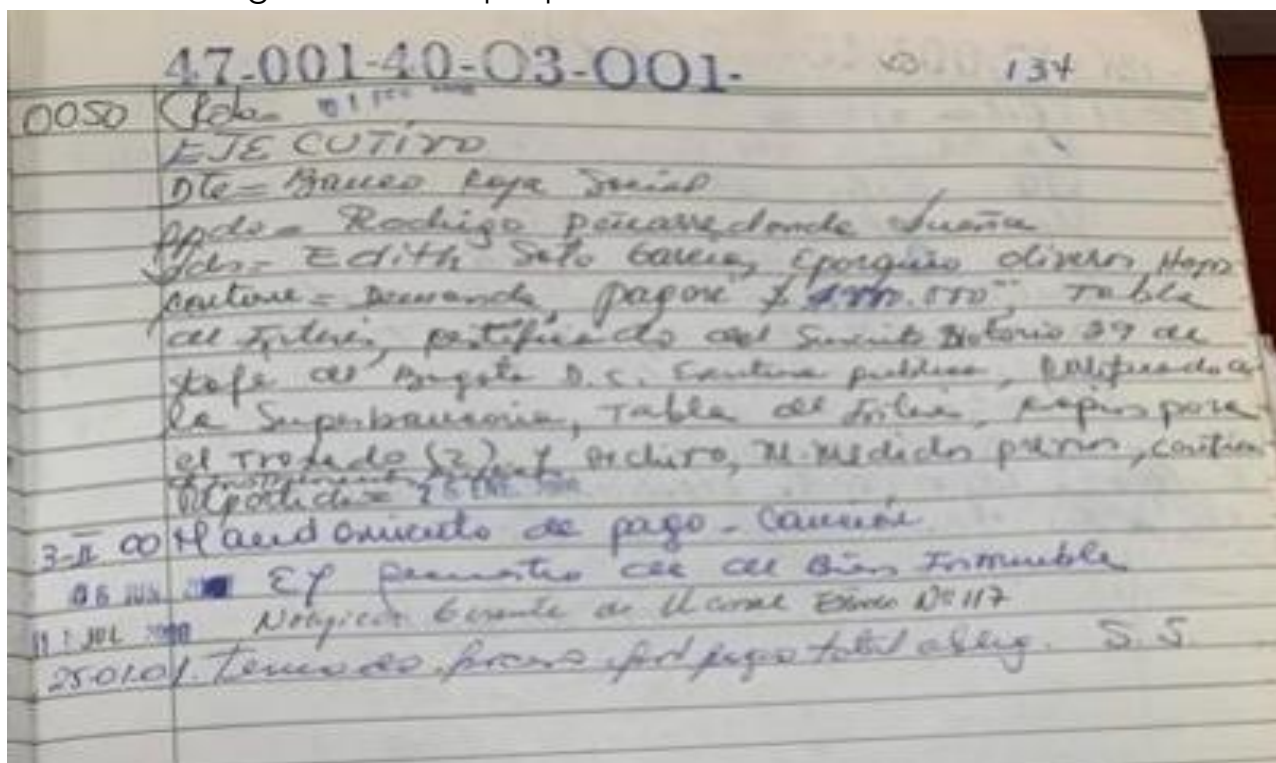
INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la jueza paso la presente solicitud, elevada por el señor EPAQRQUIDO OLIVEROS HOYOS, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar en este asunto, la cual recae sobre un bien inmueble de su propiedad.

Libro de radicación: 47-001-40-03-001.
Radicado proceso: 2000-4144. Proceso ejecutivo.
Referencia: solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Artículo 597 CGP.
Demandante: Banco Caja Social.
Demandados: Eparquio José Oliveros y Edith Soto.

Cordial saludo,

EPARQUIO JOSE OLIVEROS HOYOS, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.542.429, vecino de la ciudad de Santa Marta, actuando en calidad de demandado en el proceso de la referencia, con todo respeto solicito a su despacho que se entreguen a mi favor los oficios de levantamiento de la medida cautelar ordenada en el presente proceso como consecuencia de la terminación por pago que aparece registrado en el folio 134 del libro radicador de fecha 25 de enero del 2001.

En virtud de lo establecido en el artículo 597 numeral 10 del C.G.P. Se deja constancia verificado los libros radicadores se pudo determinar que el proceso se encuentra debidamente terminado, no obstante, no se encuentran registros de en qué planilla se encuentra archivado.



Ordene.

Santa Marta, treinta y uno (31) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Santa Marta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial y a los memoriales allegados vía correo electrónico por el señor EPARQUIDO OLIVEROS HOYOS, a través del cual solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 080-4884:

Certificado generado con el Pin No: 210723391445578860Nro Matricula: 080-4884

Pagina 3 TURNO: 2021-080-1-48297

Impreso el 23 de Julio de 2021 a las 06:48:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-06-1988 Radicación: 2548

Doc: ESCRITURA 949 DEL 23-05-1988 NOTARIA 1 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$2.406.428.87

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LINERO TRAVECEDO EDGARD

A: OLIVEROS HOYOS EPARQUIO JOSEX

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-06-1988 Radicación: 2548

Doc: ESCRITURA 949 DEL 23-05-1988 NOTARIA 1 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$2.390.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLIVEROS HOYOS EPARQUIO JOSE

A: BAVARIA S.A.X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-02-1992 Radicación: 671

Doc: ESCRITURA 1826 DEL 03-12-1991 NOTARIA 1 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$2.300.000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAVARIA S.A.

A: OLIVEROS HOYOS EPARQUIO JOSEX

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-09-1992 Radicación: 4854

Doc: ESCRITURA 1556 DEL 23-09-1992 NOTARIA 1 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLIVEROS HOYOS EPARQUIO JOSE

A: BANCO UNION COOPERATIVA NACIONAL BANCO UCONALX

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-06-2000 Radicación: 2000-4144

Doc: OFICIO 573 DEL 06-06-2000 JUZGADO 1 CIVIL MPAL DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: OLIVEROS HOYOS EPARQUIOX

Una vez recepcionado el escrito en mención, y teniendo en cuenta la información suministrada por los petentes, se procedió por parte de la secretaría del despacho a solicitar el desarchivo del proceso, pero, manifestaron que fue imposible la búsqueda como quiera que no cuentan con el expediente físico;

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud de proceso de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **EDITH SOTO GARCIA Y OTRO** radicado **2000-050**, informamos que, se realizó el trámite de búsqueda en varias oportunidades, para las cuales se ha destinado al personal encargado de la custodia de los expedientes en Bodega Central, dicho expediente no ha sido ubicado en nuestras instalaciones; adicionalmente se realizó búsqueda en los registros de salida y devoluciones, sin encontrar trazabilidad previa del mismo.

Así mismo se informa que hemos esperado el reporte de inventario que se lleva a cabo en las instalaciones de Archivo Central de los procesos de cada una de la Jurisdicciones con el fin de la optimización de la información y poder dar respuesta oportuna a cada uno de los requerimientos realizados y **este no arrojo resultado favorable**.

En este orden de ideas y atendiendo las anteriores circunstancias, resulta imposible absolver de manera favorable su solicitud. Si existe de su parte algún indicio adicional que pudieran aportar para ubicar el expediente le rogamos hacerlo llegar por este medio lo más pronto posible.

Así las cosas, estaremos atentos al inicio de los trámites para la reconstrucción del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la ley 1564 de 2012.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Ahora bien, frente a la solicitud concreta elevada por los petentes, encaminada a que se le expida el oficio de levantamiento de la medida cautelar que recaen sobre el bien inmueble que fuera de propiedad de su difunta madre, este solo puede elaborarse con el expediente físico, ya que la secretaria debe verificar, que en el proceso que aquí cursó no existan embargos de remanentes que puedan afectar el bien o los bienes de propiedad de la demandada.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que la finalidad del peticionario es obtener el levantamiento de la medida cautelar, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C. G. P., para ello, se procederá a fijar copia digitalizada del presente proveído, la cual hará las veces de aviso en la página de la Rama Judicial que fuera habilitada a este despacho, para efectos de informar de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar solicitada, por el término de 20 días para que los interesados puedan ejercer sus derechos, vencido el plazo anterior, se resolverá de fondo dicha solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d6eb0b327f4b66b992d983a920404c14691a06887664792c24acfc8231076**

Documento generado en 01/09/2022 04:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>